



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE GILENA 2ª FASE

Primero. - Objeto del contrato.

Ejecución del proyecto de optimización del alumbrado público de Gilena 2ª fase por importe de 134.500 euros, aprobado por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 75 / 2.024, de 30-04-2.024, redactado al efecto por el arquitecto técnico municipal, e incluido en el plan actúa contigo de la Diputación Provincial de Sevilla, en virtud de la Resolución del Presidencia número 9756/2022, de 23 de diciembre de 2.022.

Segundo. - Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

El proyecto consistirá en la sustitución de luminarias equipadas con lámparas de vapor de mercurio y lámparas de vapor de sodio a alta presión, de distintas potencias, por luminarias de LED de características que se detallan más adelante.

La instalación comprende el suministro y montaje de las luminarias de led y el desmontaje de las luminarias existentes. También se colocará un equipo de regulación por cada centro de mando.

Este proyecto afecta únicamente a las luminarias. No se contempla la sustitución de ningún otro elemento de la instalación a no ser que durante la ejecución de los trabajos proyectados se vea la necesidad de sustituir algún elemento ya sea por su mal estado o porque suponga un peligro, en cuyo caso será el Director de Obra el encargado de tomar la decisión oportuna.

Tercero. - Procedimiento de adjudicación. -

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el procedimiento de contratación propuesto es abierto simplificado, tipo de tramitación ordinaria.

Cuarto. - Presupuesto del contrato. -

El presupuesto base de licitación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, asciende a la cantidad de 134.500 euros.

Quinto. - Insuficiencia de medios. -

El Ayuntamiento de Gilena (Sevilla) no cuenta con personal ni medios suficientes para llevar a cabo las acciones enmarcadas dentro del contrato, que se trata de funciones





específicas y concretas no habituales, que solo se pueden prestar por una empresa constructora especializada con medios técnicos específicos.

Sexto. - Justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto de contrato. -

Este contrato no se divide en lotes en base a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como se desprende en el correspondiente proyecto técnico, al considerarse que la naturaleza y objeto del contrato es única.

En Gilena, a fecha de firma digital.

EL ALCALDE,

Fdo.: José M. Ruiz Jurado

